



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de 2ª. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 8 DE MAYO DE 1945

Tomo CL

Núm. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el artículo 40 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 2

Decreto que concede a la señora María Luisa Méndez viuda de Pérez, pensión de \$12.50 diarios. 2

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los terrenos marcados con las letras "A", "B" y "C", que pertenecieron al derecho de vía del Ferrocarril Industrial, ubicados al norte y al oeste del Gran Canal del Desagüe del Valle de México. 3

Decreto que destina a la Secretaría de la Defensa Nacional el predio de propiedad nacional marcado con el número 27 de la calle de Guerrero Norte, en la ciudad de Querétaro, Qro. 3

Acuerdo que adiciona la lista de personas comprendidas en la Ley relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo, con Ana Iwersen de Herrmann y Paul Emil Walther Herrmann. 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se interesen en obtener la concesión para el establecimiento de centros recreativos y comerciales en el parque nacional Barranca de Chapultepec, en Cuernavaca, Mor. 4

Solicitud del señor Ramón Muñoz García, para utilizar aguas del río Zinapécuaro, Mich. 4

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Rancho Cabo, Ver. 5

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Arroyo Caracol Ideal, Estado de Oaxaca. 6

Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado San Andrés, Estado de Jalisco. 6

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Agua Dulce, Estado de Oaxaca. 7

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Peña, Estado de Veracruz. 8

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto que reforma el artículo 241 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. 10

Avisos Judiciales y Generales. 11 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el artículo 40 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 39 del decreto de 1º de junio de 1942, en cuya

virtud el H. Congreso de la Unión aprobó la suspensión de garantías individuales acordada por el Ejecutivo Federal, y parte final del 12 de la Ley de Prevenciones Generales sobre la misma materia, y

CONSIDERANDO:

Que por virtud del estado de guerra en que se encuentra nuestra República y algunas otras naciones, la producción de determinados bienes muebles ha sido restringida en grado sumo y en ocasiones hasta suspendida, lo que motiva una gran escasez de ellos.

No trabajar como lo pide el Gobierno, equivale a traicionar a nuestra patria

Que, por lo mismo, el Estado, dentro de la intervención que la ley le confiere para regular las relaciones jurídico-económicas de la colectividad, tiene la obligación ineludible de proteger de la mejor manera posible el uso adecuado y la buena conservación de todo lo que signifique una riqueza utilizable.

Que existiendo innumerables objetos a disposición de los funcionarios judiciales del fuero común, con el carácter, muchos de ellos, de objetos de delito, deteriorándose por el transcurso del tiempo y por falta de condiciones adecuadas para su conservación, con grave detrimento para la colectividad por la carencia en el mercado de esos objetos, sin que sus propietarios se hayan preocupado por recoger, se ordenará su venta en los términos prevenidos por dicho capítulo IV, considerándose al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales como la persona que los encontró para los efectos de la participación que establece el artículo 781 del propio Código Civil, la cual se destinará al mejoramiento de la Administración de Justicia, y se aumenta, para dicha Institución, a un cincuenta por ciento el valor de las cosas vendidas.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 40 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común, en los siguientes términos:

"Artículo 40.—Todos aquellos objetos que se encuentren a disposición de las Autoridades Judiciales del orden penal, que no estuvieran comprendidos en los se-

ñalados anteriormente en este propio precepto y hubieren permanecido por un lapso mayor de tres años a disposición de dichas autoridades sin que hayan sido recogidos por sus legítimos propietarios, en los casos en que procede su devolución, se considerarán como bienes mostrencos y se procederá a su venta en los términos de las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, considerándose al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales como denunciante para los efectos de la participación que concede el artículo 781 del propio Código Civil, participación que para dicha Institución se aumenta a un cincuenta por ciento del valor en que se realicen los bienes y que se destinará al mejoramiento de la administración de justicia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de la fecha en que se haya publicado en el "Diario Oficial".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **Miguel Alemán.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Javier Roja Gómez.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el decreto de 1.º de junio de 1942, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar en los siguientes términos:

"III.—Aquellos cuya duración sea mayor de 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de 30 años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—**Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario Encargado del Despacho, **Ramón Beteta.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, **Gustavo P. Serrano.**—Rúbrica.—Al C. Lic. **Miguel Alemán,** Secretario de Gobernación.—Presenté.

DECRETO que concede a la señora María Luisa Méndez Vda. de Pérez, pensión de \$12.50 diarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente